

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0223

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

**DEMANDADO: MARIO ALEXIS GOMEZ GONZALEZ Y
DISTRIBUIDORA PARAMO Y CIA S.A.S.**

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** promovió demanda ejecutiva en contra de **MARIO ALEXIS GOMEZ GONZALEZ Y DISTRIBUIDORA PARAMO Y CIA S.A.S**, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas de dinero, discriminadas en la demanda como capital, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 23 de agosto de 2021 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

Los ejecutados se notificaron de forma personal del auto de apremio los días 5 de septiembre de 2021 y 27 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merecen los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 8'700.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO. Envíense las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>158</u> , fijado
Hoy <u>09 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría